

La infrascrita Secretaria de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados –ANDA-, **CERTIFICA:** Que en el libro de Actas que lleva la Unidad de Secretaría, se encuentra el Acta número TREINTA Y CUATRO, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día treinta de julio de dos mil trece, en la cual consta el acuerdo número cuatro punto tres punto dos, que literalmente dice:

4.3.2) Visto el informe emitido por la Unidad de Inclusión Social sobre visita realizada a Comunidades que reciben el suministro de agua potable mediante sistemas administrados por Juntas Rurales y tomando en cuenta la procedencia de la reforma al Pliego Tarifario; la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía número 867 de fecha 16 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial número 199, Tomo 385, de fecha 26 de octubre de ese mismo año, el Ministerio de Economía, aprobó las tarifas por los servicios de Acueductos, Alcantarillados y otros que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados; el cual fue reformado mediante Acuerdos Ejecutivos en el Ramo de Economía número 1022 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 385, de fecha 21 de diciembre de ese mismo año; número 197 de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial número 38, Tomo 386, de fecha 24 de febrero de ese mismo año; número 532 de fecha 1 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial número 106, Tomo 391, de fecha 08 de junio de 2011; y número 934 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial número 214, Tomo 397, de fecha 15 de noviembre de ese mismo año.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 literal “p” de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, dichas tarifas deberán ser determinadas con un criterio de empresa autofinanciable, suficientes para cubrir y proveer con un margen de seguridad los gastos hechos por la Institución en la operación, mantenimiento, administración, mejoras, desarrollo y expansión de sus instalaciones y propiedades.
- III. Que la utilización del agua debe ser primordialmente para cubrir las necesidades particulares de las personas y las de su hogar.
- IV. Que los usuarios de las áreas rurales del país que no tienen acceso a la red de agua potable de la ANDA, entre los cuales se encuentran los pobladores de los sectores donde funcionan sistemas comunales de abastecimiento de agua potable, tales como las Juntas de Agua y otras no se benefician con el subsidio al consumo de agua potable del que sí gozan los usuarios de la ANDA en las zonas urbanas.

- V. Que en consecuencia, resulta acorde con los principios de justicia y equidad que rigen el quehacer de la actual administración de la ANDA, aprobar una propuesta de reforma al Acuerdo Tarifario por los Servicios de Acueducto y Alcantarillado que la institución presta, tendiente a eximir del pago de la respectiva tarifa a los sistemas de explotación privada que bajo la modalidad de autoabastecidos proveen agua potable a las poblaciones que habitan en las zonas rurales del país, los cuales son propiedad o administradas por asociaciones administradoras de agua potable o juntas de agua, fundaciones o asociaciones sin fines de lucro (siempre que la finalidad de los sistemas sea el abastecimiento de agua potable a los referidos sectores poblacionales), Directivas Comunitarias, Comités de Agua y cualesquier otra modalidad similar.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la propuesta de Reforma al Acuerdo Tarifario por los Servicios de Acueductos, Alcantarillados y Otros, que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en los términos siguientes:

ACUERDO No. _____

**EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,
CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía número 867 de fecha 16 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial número 199, Tomo 385, de fecha 26 de octubre de ese mismo año, el Ministerio de Economía, aprobó las tarifas por los servicios de Acueductos, Alcantarillados y otros que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados; el cual fue reformado mediante Acuerdos Ejecutivos en el Ramo de Economía número 1022 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 385, de fecha 21 de diciembre de ese mismo año; número 197 de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial número 38, Tomo 386, de fecha 24 de febrero de ese mismo año; número 532 de fecha 1 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial número 106, Tomo 391, de fecha 08 de junio de 2011; y número 934 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial número 214, Tomo 397, de fecha 15 de noviembre de ese mismo año.
- II. Que de acuerdo al artículo 3 literal "p" de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, dichas tarifas deberán ser determinadas con un criterio de empresa autofinanciable, suficientes para cubrir y proveer con un margen de seguridad los gastos hechos por la Institución en la operación, mantenimiento, administración, mejoras, desarrollo y expansión de sus instalaciones y propiedades.
- III. Que la utilización del agua debe ser primordialmente para cubrir las necesidades particulares de las personas y las de su hogar.
- IV. Que los usuarios de las áreas rurales del país que no tienen acceso a la red de agua potable de la ANDA, entre los cuales se encuentran los pobladores de los sectores donde funcionan sistemas comunales de abastecimiento de agua potable, tales como las Juntas de Agua y otras no se benefician con el subsidio al consumo de agua potable del que sí gozan los usuarios de la ANDA en las zonas urbanas.
- V. Que en consecuencia, resulta acorde con los principios de justicia y equidad que rigen el quehacer de la actual administración de la ANDA, aprobar una

propuesta de reforma al Acuerdo Tarifario por los Servicios de Acueducto y Alcantarillado que la institución presta, tendiente a eximir del pago de la respectiva tarifa a los sistemas de explotación privada que bajo la modalidad de autoabastecidos proveen agua potable a las poblaciones que habitan en las zonas rurales del país, los cuales son propiedad o administradas por asociaciones administradoras de agua potable o juntas de agua, fundaciones o asociaciones sin fines de lucro (siempre que la finalidad de los sistemas sea el abastecimiento de agua potable a los referidos sectores poblacionales), Directivas Comunitarias, Comités de Agua y cualesquier otra modalidad similar.

POR TANTO, en virtud de las razones antes expuestas y en uso de sus facultades legales, **ACUERDA**:

Reformar el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía número 867 de fecha 16 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial número 199, Tomo 385, de fecha 26 de octubre de ese mismo año, por medio del cual el Ministerio de Economía, aprobó las tarifas por los servicios de Acueductos y Alcantarillados que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, reformado mediante los Acuerdos Ejecutivos en el Ramo de Economía, número 1022 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 385, de fecha 21 de diciembre de ese mismo año; número 197 de fecha 24 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial número 38, Tomo 386, de fecha 24 de febrero de ese mismo año; número 532 de fecha 1 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial número 106, Tomo 391, de fecha 08 de junio de 2011; y número 934 de fecha 29 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial número 214, Tomo 397, de fecha 15 de noviembre de ese mismo año, en los términos siguientes:

Art. 1.- Reformase el artículo 9, con la redacción siguiente:

La ANDA aplicará una tarifa de US \$0.10 por metro cúbico de agua producida a las explotaciones privadas; y los sistemas autoabastecidos exclusivos para vivienda pagarán una tarifa de US \$0.03 por metro cúbico de agua producida, para tal efecto la Institución podrá realizar aforos a los pozos de producción. La ANDA mantendrá un registro de la producción de las explotaciones privadas para fines de Balance Hídrico, el cual será actualizado periódicamente.

Las explotaciones privadas que produzcan su propio suministro de agua, pero que utilicen sistema de alcantarillado de la ANDA, pagarán adicionalmente US\$0.12 por metro cúbico de agua producido.

Los sistemas autoabastecidos exclusivos para vivienda, que utilicen el sistema de alcantarillado de la ANDA, pagarán adicionalmente US \$0.10 por metro cúbico de agua producido.

Las personas que realicen descargas a la red de alcantarillado público están obligadas a tratar los afluentes, de manera que cumplan con las normas de calidad establecidas por la ANDA.

Se exceptúan de los pagos contemplados en esta disposición, a los sistemas de explotación privada que bajo la modalidad de autoabastecidos proveen agua potable a las poblaciones que habitan en las zonas rurales del país, los cuales son propiedad o administradas por asociaciones administradoras de agua potable o juntas de agua, fundaciones o asociaciones sin fines de lucro las asociaciones comunitarias, llámense ADESCOS, Asociaciones Administradoras de Sistemas de Agua y/o fundaciones sin fines de lucro (siempre que la finalidad de los sistemas sea el abastecimiento de agua potable a los referidos sectores poblacionales), Directivas Comunitarias, Comités de Agua y cualesquier otra modalidad similar, legalmente constituidas, que hayan desarrollado o desarrollen sus proyectos en beneficio comunal, y que con recursos propios hayan construido o construyan sus propios sistemas de acueductos y alcantarillados; para poder gozar de dicha excepción deberán ser declaradas de interés social de conformidad al procedimiento indicado en el Art. 3 numeral 1 de este Acuerdo Ejecutivo.

Art. 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

2. Instruir a la Unidad de Secretaría y Unidad Jurídica para que realicen las gestiones que sean necesarias para la aprobación de la presente propuesta por parte del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía.

Y para los efectos legales pertinentes, extiendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad de San Salvador a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece.

ZULMA VERONICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO